

ACUERDO No. 0018

(30-10-2020)

Por medio del cual se modifica el acuerdo No. 0025 del 10 de agosto de 2018 – Reglamento de asistencia de invitados a las sesiones del Consejo Superior Universitario-

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ – DIEGO LUIS CÓRDOBA-, en desarrollo de sus facultades legales y estatutarias, en especial en el Artículo 69 de la Constitución Política y los Artículos 28 y 65 de la Ley 30 de 1992 y el Artículo 29 del Estatuto General de la Universidad, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, garantiza la autonomía universitaria y, en virtud de la misma, las universidades podrán darse sus propias directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la Ley.

Que, de conformidad con lo consagrado en la Ley 30 de 1992, el Consejo Superior de la Universidad Tecnológica del Chocó, es la máxima autoridad administrativa y de gobierno de esta institución de educación superior.

Que, según lo contemplado en el artículo 29 numerales 1 y 3 del Estatuto General de la Universidad Tecnológica del Chocó, el Consejo Superior tiene como función expedir los reglamentos de la institución; definir las políticas administrativas y de planeación institucional, así como de velar por la buena marcha de la institución acorde con las disposiciones legales, el Estatuto General y demás normas que regulen las materias de su competencia.

Que, tanto en la Ley 30 de 1992, como en el artículo 26 del Estatuto General de la Universidad Tecnológica del Chocó, se contempla que, el Consejo Superior de universitario está conformado por los siguientes integrantes:

- a) El Ministro de Educación Nacional o su delegado, quien lo presidirá en el caso de las instituciones de orden nacional. b) El Gobernador, quien preside en las universidades departamentales. c) Un miembro designado por el Presidente de la República, que haya tenido vínculos con el sector universitario. d) Un representante de las directivas académicas, uno de los docentes, uno de los egresados, uno de los estudiantes, uno del sector productivo y un ex-rector universitario. e) El Rector de la institución con voz y sin voto.

Que, en cumplimiento de las facultades otorgadas al Consejo Superior a través del párrafo del artículo 26 del Estatuto General, este órgano colegiado expidió el acuerdo No. 0025 del 10 de agosto de 2018, en el que reglamenta la asistencia de los invitados a las sesiones, creando una figura de invitado permanente, en los siguientes términos:

ARTÍCULO PRIMERO: INVITADO PERMANENTE: El Consejo Superior tendrá como invitado permanente a un representante de los empleados públicos o trabajadores oficiales, el cual tendrá voz durante las sesiones a las cuales asista. La condición de invitado permanente no constituye fuero, ni quórum, ni derecho a honorarios y no otorga calidades de miembro del Consejo Superior.

PARÁGRAFO 1: El invitado permanente en representación de los empleados públicos o trabajadores oficiales será elegido por ellos mismos de manera democrática por un periodo de 1 año contado a partir de la fecha de su elección, con una posibilidad de reelección. En tal condición, no se surtirá proceso de posesión, ni se constituirá ninguna figura equivalente.

“UTCH, Compromiso de Todos y para Todos”

ACUERDO No. 0018

(30-10-2020)

Por medio del cual se modifica el acuerdo No. 0025 del 10 de agosto de 2018 – Reglamento de asistencia de invitados a las sesiones del Consejo Superior Universitario-

PARÁGRAFO 2: *El Comité Electoral reglamentará el proceso de convocatoria y elección de 1 invitado permanente ante el Consejo Superior, en representación de los empleados públicos o trabajadores oficiales.*

Que, este acuerdo superior expedido en 2018, se analizó en la sesión ordinaria del Consejo Superior, realizada el 30 de octubre de 2020, en la cual, se pusieron también a consideración dos conceptos jurídicos, por una parte, uno expedido por la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación Nacional (caso relacionado, universidad de Sucre), y, por la otra, un concepto de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Tecnológica del Chocó, en los cuales, se pronunciaron sobre la figura del invitado permanente ante el Consejo Superior Universitario, bajo el tenor de los siguientes criterios orientadores:

- La Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, sobre el acuerdo expedido por el Consejo Superior de la Universidad de Sucre, donde se contempla un invitado permanente ante este cuerpo colegiado, concluye que, “de acuerdo con lo previsto en el artículo 64 de la Ley 30 de 1992 y el concepto de invitado a las sesiones de un Consejo Superior, se considera que (...) es contrario a lo establecido en la Ley 30 de 1992, en los términos expresados, por cuanto la figura de invitado permanente con voz en el Consejo Superior, lo estaría constituyendo en la práctica, en un miembro más que participa y delibera en las sesiones de ese órgano colegiado, que como se ha expresado, tiene determinado por disposición legal, quienes son los miembros que lo componen.”
- Igualmente, la Oficina de Asesoría Jurídica de la UTCH, manifiesta que, de la lectura del artículo 65 de la Ley 30 de 1992, “no se desprenden facultades para que el Consejo Superior Universitario proceda a institucionalizar la figura del invitado permanente (...)”, además, expresa que “no cree prudente la invitación permanente de un servidor de los empleados públicos o de los trabajadores oficiales, en las sesiones permanentes del Consejo Superior, al menos hasta que se reglamente la figura por parte del Comité Electoral; nótese que inclusive la presencia del Asesor Jurídico es posible, sólo cuando es requerido puntualmente, pues así se hizo exigible en atención a las normas vigentes y por solicitud de algún miembro del Consejo Superior. Esta figura debe ser objeto de consideración en el ámbito nacional, en el entendido de hacer las modificaciones que se consideren necesarias para permitir la participación ante el Consejo Superior, del aludido invitado permanente”.

Que, conforme a lo anterior, este órgano colegiado, en el marco de sus facultades constitucionales y legales, y en virtud de los debates realizados, con el apoyo de los conceptos jurídicos precitados; por unanimidad, considera pertinente y necesario, derogar la figura de invitado permanente ante el Consejo Superior, en atención a que, la Ley 30 de 1992 y el Estatuto General de la Universidad, son muy claros en determinar cuál es la integración del Consejo Superior, lo cual, es a su vez, un límite a la autonomía universitaria fijado en la Ley y en nuestros estatutos; pues, al igual que lo mencionan los conceptos jurídicos, este órgano colegiado considera que no está facultado para crear en la práctica y la realidad un integrante más del Consejo Superior, por su calidad de invitado permanente con voz y sin voto.

Que, en consecuencia, y teniendo en cuenta el derecho a la participación democrática, los empleados y trabajadores oficiales serán invitados a las sesiones del Consejo Superior, cuando la temática a tratar en el orden del día así lo requiera. Igualmente, se regirán por las normas que aplican de manera general para las invitaciones a las sesiones ordinarias y extraordinarias del máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad Tecnológica del Chocó.

Que, en mérito de lo expuesto,

“UTCH, Compromiso de Todos y para Todos”



Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba
Nit. 891680089-4
Cra. 22 No. 18B-10 B. Nicolás Medrano - Ciudadela Universitaria
Conm. (+574) 6726565, Línea gratuita: 01 8000 938824
E-mail: contactenos@utch.edu.co Página Web: www.utch.edu.co
Quibdó, Chocó (Colombia)

ACUERDO No. 0018

(30-10-2020)

Por medio del cual se modifica el acuerdo No. 0025 del 10 de agosto de 2018 – Reglamento de asistencia de invitados a las sesiones del Consejo Superior Universitario-

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar de manera íntegra, el artículo primero del Acuerdo Superior 0025 del 10 de agosto de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo tercero del Acuerdo Superior 0025 del 10 de agosto de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO TERCERO: ALCANCE: Los invitados especiales al Consejo Superior, podrán:

- Presentar informes de interés institucional, previa radicación ante la secretaría general de la Universidad, según los términos del reglamento del Consejo Superior Universitario.
- Hacer aportes a los proyectos o informes institucionales presentados por la administración de la Universidad
- Aportar sugerencias para la solución de una situación específica al interior de la Universidad
- Las demás que les sean asignadas por el Consejo Superior en pleno.

PARÁGRAFO ÚNICO: En todo caso, los invitados especiales solo tendrán voz, y participarán ante el Consejo Superior en el asunto objeto de la invitación.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Quibdó, a los 30 días del octubre del 2020

Claudia J. Alvarez.

CLAUDIA JINETH ALVAREZ BENITEZ
 Presidente Consejo Superior

Winner Mosquera Rios

WINNER MOSQUERA RIOS
 Secretario General.

Proyectó	Elaboró	Aprobó	Fecha	Folios
Secretaría General	Helen Cuero	Consejo Superior	30-10-2020	3

"UTCH, Compromiso de Todos y para Todos"

Vigilada MinEducatión



SC-CER154489



CO-SC-CER 154489



GP - CER161378



Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba
 Nit. 891680089-4
 Cra. 22 No. 18B-10 B. Nicolás Medrano - Ciudadela Universitaria
 Conm. (+574) 6726565, Línea gratuita: 01 8000 938824
 E-mail: contactenos@utch.edu.co Página Web: www.utch.edu.co
 Quibdó, Chocó (Colombia)